



Universidad de Valladolid

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Trabajo de Fin de Grado

Grado en Administración y Dirección de Empresas

La Fiscalidad del Emprendimiento

Presentado por:
Sara Díaz Álvarez

Valladolid, 16 de Septiembre de 2021

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	LA FIGURA DEL EMPRENDEDOR EN ESPAÑA.....	2
2.1.	Definición.....	2
2.2.	Características del emprendedor	3
2.3.	El perfil del emprendedor en España	5
2.4.	Contexto español para emprender	7
2.5.	Mujer emprendedora	9
2.5.1.	Brecha de género en el emprendimiento	9
3.	LAS POLÍTICAS DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO ESPAÑOL.....	12
4.	INCENTIVOS Y BENEFICIOS FISCALES	16
4.1.	Impuesto de Sociedades.....	17
4.1.1.	Tipo de gravamen reducido para las empresas de nueva creación	18
4.1.2.	Compensación bases imponibles negativas: aplicación en empresas de nueva creación.....	19
4.1.3.	Deducción de la cuota íntegra por creación de empleo	20
4.1.4.	Incentivos fiscales para entidades de reducida dimensión:.....	21
4.2.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	23
4.2.1.	Exención de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único	26
4.2.2.	La deducción del rendimiento neto de actividades económicas por inicio de actividad económica	27
4.2.3.	La deducción de la cuota íntegra estatal por inversión en empresa de nueva o de reciente creación.....	28
4.2.4.	La exención de la ganancia de patrimonio por reinversión en empresas de nueva o reciente creación.....	30
4.3.	Otros tributos.....	31
4.3.1.	IVA: Régimen especial del criterio de caja	31
4.3.2.	Impuesto sobre actividades económicas	32

4.3.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.....	33
5. CONCLUSIONES.....	35
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38

ÍNDICE DE TABLAS:

Tabla 2.1: Valoración de las condiciones del entorno español para emprender (escala Likert 1-10).....	8
Tabla 4.1: Deducciones autonómicas en el IRPF por CC.AA.	24
Tabla 4.2: Resumen de medidas fiscales que incentivan el emprendimiento: .	34

ÍNDICE DE GRÁFICOS:

Gráfico 2.1: Evolución del índice TEA y de la población involucrada en negocios nacientes y nuevos en España en el periodo 200-2009.....	4
Gráfico 2.2: Características del emprendedor tipo en España en 2019	7
Gráfico 2.3: Porcentaje de personas que considera que las oportunidades para invertir en España y Europa	8
Gráfico 2.4: Condiciones del entorno que obstaculizan o favorecen el emprendimiento.....	9
Gráfico 2.5: División por género de la actividad emprendedora en España	10
Gráfico 2.6: Evolución de la ratio femenina/masculina TEA y TEA por oportunidad	12

RESUMEN:

El objetivo de este trabajo es analizar los aspectos más relevantes que inciden sobre el emprendimiento en España, así como el perfil de los emprendedores en nuestro país. En especial, este trabajo se centra en el estudio de los beneficios o incentivos fiscales establecidos por el Estado en los diferentes impuestos que gravan la actividad económica, y que buscan favorecer la creación de entidades por parte de los nuevos empresarios, y así fomentar el emprendimiento en nuestro país.

PALABRAS CLAVE:

Emprendimiento, mujer emprendedora, incentivos fiscales, entidad de nueva creación.

Códigos JEL: E62 J23

SUMMARY:

The aim of this work is to analyze the most relevant aspects concerning entrepreneurship in Spain and the profile of entrepreneurs in our country. In addition, this work will analyze the benefits and tax incentives that are established by the Spanish Government in the different existing tax categories aimed at encouraging the creation of new entities by new entrepreneurs, as well as general entrepreneurship in Spain.

KEY WORDS:

Entrepreneurship, female entrepreneur, tax incentives, newly created entity.

Códigos JEL: E62 J23

1. INTRODUCCIÓN

Los niveles de paro en España siempre han sido muy elevados. Tras la crisis económica del año 2008 el porcentaje de paro ha ido disminuyendo, y ha pasado del 25,73% de parados que se contabilizó en el último trimestre del año 2013, hasta el 13,78% que se registró el último trimestre del año 2019 (INE, 2019). Siendo éste el último año de la fase de expansión de la economía española antes de la crisis producida por el COVID-19 en 2020, ya que a partir de esta fecha el porcentaje de desempleo ha vuelto a aumentar hasta el 15,98% registrado en el primer trimestre de 2021 (INE, 2021). Una forma eficaz de reducir estos niveles puede ser el fomento del emprendimiento, ya que es una alternativa al trabajo por cuenta ajena que además es generadora de empleo. Esto podemos verlo en la definición que propone J. M. Lozano para describir al desempleado, como aquel que “no es emprendedor” (Vives, 2013), por lo que el fomento del emprendimiento puede utilizarse como herramienta para reducir el desempleo.

La creación de empresas en un país conlleva algunas ventajas a la hora de estimular la economía, como pueden ser (Gómez, 2017): aumentar la competencia en los mercados, promover la salida de las empresas ineficientes que son incapaces de sobrevivir, y buscar la eficiencia por parte de las empresas que sí sobreviven. Por lo tanto, el emprendimiento puede ser una vía importante para que las personas tengan una calidad de vida mejor, ya que ser emprendedor tiene efectos positivos para ellos mismos y para el país. Muestra de ello, es que en los últimos años las instituciones públicas han tratado de promoverlo y apoyarlo, aprobando leyes como la *Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*.

El nivel de emprendimiento español ha ido en aumento tras la crisis de 2008, y la tasa de emprendimiento ha pasado del 5% en 2010 al 6,1% registrado en el año 2019 (Asociación RED GEM España, 2020). Pero la economía es cíclica, y aunque la nueva crisis a la que nos enfrentamos ha llegado demasiado pronto, el mundo tiene que hacer frente de nuevo a una gran recesión económica causada por el COVID-19. Esto se ve reflejado en los datos recogidos en

España, ya que en el último trimestre del 2020 se registró una tasa de desempleo situada en el 16,13%, y el emprendimiento se paralizó a consecuencia de la cuarentena y las restricciones que se llevaron a cabo en ese año (INE, 2020).

Por todo esto, una buena forma de conseguir la recuperación económica y social del país, sería el fomento del emprendimiento por parte del Estado y de las instituciones públicas, a través de políticas fiscales que favorezcan el emprendimiento y la creación de empleo autónomo. Y esta es la finalidad de este trabajo, analizar los incentivos fiscales a los que pueden acogerse las personas que quieran emprender y crear su propia empresa, y que les permiten tener ciertas facilidades a la hora de hacer su proyecto realidad. Con ese objetivo, en este trabajo realizaremos, en primer lugar, un análisis de las principales características y el perfil del emprendedor-tipo español, utilizando para ello los datos que publica el Observatorio del Emprendimiento de España (Asociación RED GEM España, 2020) sobre el emprendimiento en nuestro país y su evolución. Se estudia, además, el caso especial de la mujer emprendedora, que por los estereotipos o roles que han tenido a lo largo de los años han participado en menor medida en la creación de empresas.

2. LA FIGURA DEL EMPRENDEDOR EN ESPAÑA

2.1. Definición

Como “emprendedor” podemos referirnos al término que se encuentra en el artículo 3 de la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*, en la que se consideran emprendedores “*aquellas personas, independientemente de su condición de persona física o jurídica, que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional, en los términos establecidos en esta Ley*”.

Una definición más sencilla es la que podemos encontrar en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española¹, que determina que un emprendedor es “aquella persona que emprende con resolución acciones o empresas innovadoras”. Asimismo, desde un punto de vista económico podemos definir un emprendedor como “una persona que tiene la capacidad de descubrir e identificar algún tipo de oportunidad de negocios. Así, con base en ello, organiza una serie de recursos con el fin de darle inicio a un proyecto empresarial” (Economipedia, 2015).

Junto a las anteriores, podemos encontrar muchas otras definiciones sobre el “emprendedor”, muchas de éstas relacionan al empresario con el emprendedor, pero no siempre es así. Siguiendo a Varona y De Carlos (2018) se considera que será “emprendedor” aquella persona que con iniciativa y con una clara actitud de asunción de riesgo, pone en marcha una actividad económica o un negocio profesional. Por lo tanto, el emprendedor es aquel empresario que emprenda, entendiendo por emprendimiento la acción de iniciar una nueva actividad económica (Varona y De Carlos, 2018). Éste será el concepto al que nos vamos a referir en el trabajo: “emprendedor” como aquella persona que inicia un negocio, ya sea entrando en el mercado empresarial por primera vez, o por haber abandonado su anterior negocio para crear otro nuevo.

2.2. Características del emprendedor

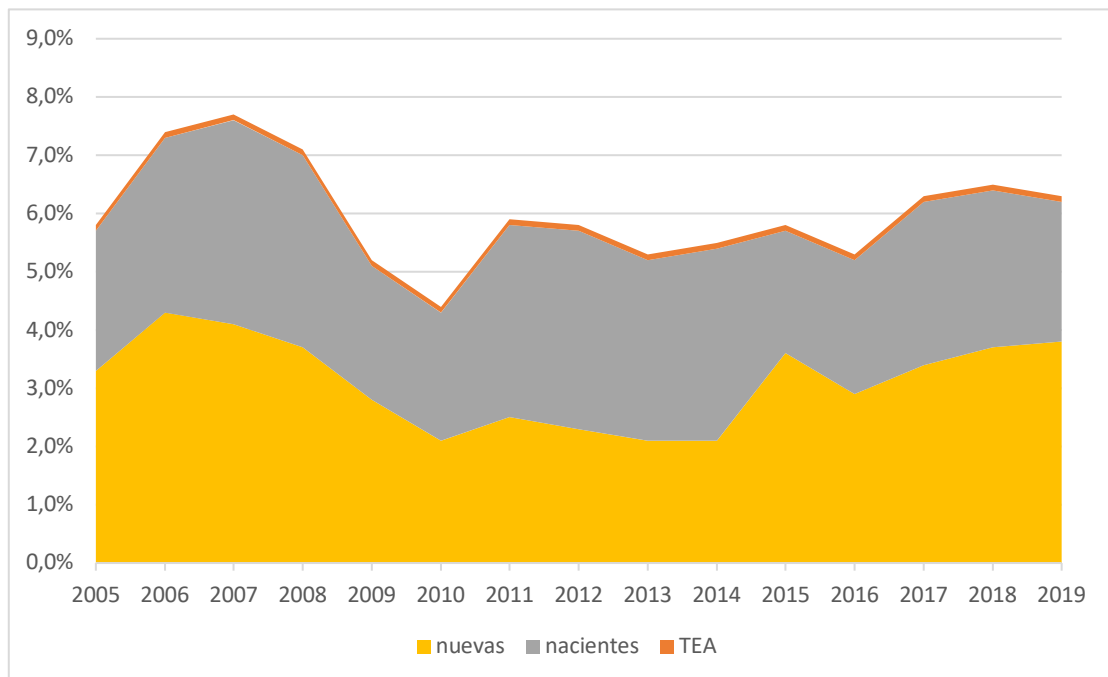
Para analizar tanto las características como el perfil del emprendedor en España, en este trabajo vamos a utilizar los datos que nos proporciona el Observatorio del Emprendimiento de España (Asociación RED GEM España, 2020) en su Informe GEM² publicado anualmente. En este caso los datos utilizados son los referidos al Informe del año 2019-2020, que es el último que encontramos publicado a la fecha de realización de este trabajo.

¹ Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea].

² El *Global Entrepreneurship Monitor* (GEM) es un observatorio que desde el año 1999 realiza anualmente un proyecto en el que analiza lo que ellos mismos denominan como “fenómeno emprendedor”, aportando detalles sobre el desarrollo del emprendimiento en alrededor de 50 países, entre los de que encuentra España.

El emprendimiento total registrado en España en este periodo podemos medirlo gracias a la Tasa de Actividad Emprendedora (TEA), que es un indicador que elabora el GEM mediante la suma de los porcentajes de los emprendedores nacientes y nuevos en el país. En el Informe GEM se hace una distinción entre “emprendedor naciente” y “emprendedor nuevo”. El *emprendedor naciente* es aquella persona que pone en marcha una empresa, pero que no ha pagado salarios más de tres meses. En el caso del *emprendedor nuevo*, esa persona paga salarios por más de tres meses, pero no llega a alcanzar los cuarenta y dos, por lo que la empresa no se ha consolidado. En el año 2019 la TEA alcanzó el 6,1% superando la de los años 2016 y 2017 que se encontraban en un 5,2% y 6,2%, pero por debajo de la del año 2018 que llegó a alcanzar el 6,4%.

Gráfico 2.1: Evolución del índice TEA y de la población involucrada en negocios nacientes y nuevos en España en el periodo 200-2009



FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de la Asociación RED GEM España (2020)

Como podemos ver (Gráfico 2.1), los datos nos muestran una evolución paulatina de la TEA, que durante la crisis económica cayó hasta situarse por debajo del 5%, como sucedió en el año 2010. En la actualidad, esta tasa se va

estabilizando y se acerca a los niveles que llegó a tener en los años anteriores a la crisis, 2006 y 2007, situándose en torno al 7%.

La TEA del año 2019 (6,1%) se puede desagregar en los porcentajes de emprendedores nuevos y nacientes que la componen. Más de la mitad del porcentaje, un 3,8% de las personas entre 18 y 64 años, son emprendedores nuevos que gestionan su negocio, y el 2,4% esta poniendo en marcha su negocio naciente.

En el Gráfico 2.1 también podemos ver como desde el año 2015, al contrario que sucedía en los años más difíciles de la crisis económica, el porcentaje de población española que participa en negocios nuevos es superior a la de negocios nacientes. Este dato nos indica que los empresarios, en la actualidad, están consiguiendo poner en marcha sus empresas y pasar de ser un negocio naciente a ser uno nuevo, pudiendo así convertirlos en negocios consolidados y afincarse en el mercado, cumpliendo el requisito de superar el pago de los salarios durante 42 meses.

2.3. El perfil del emprendedor en España

Si analizamos los datos que nos proporciona el proyecto GEM 2019-2020 en España, podemos conocer cuál son las características específicas que describen al emprendedor-tipo español, y podremos clasificarlo dentro de un grupo concreto con unas características propias.

Centrándonos en el género, por una cifra ligeramente superior, el emprendedor español es generalmente varón, siendo su porcentaje un 51,6% frente al 48,4% de emprendedoras que son mujeres. A lo largo de la historia siempre nos hemos encontrado con datos que describen como la participación masculina en la creación de nuevas actividades económicas ha sido superior a la femenina. Este Informe recoge datos desde el año 2005. Si analizamos la serie recogida, podemos ver que la distancia entre ambos porcentajes se ha ido reduciendo hasta llegar a la actual, que como vemos, está casi en el equilibrio. Esto es una muestra de cómo ha disminuido la brecha de género en cuanto al

emprendimiento en España, ya que en 2019 se ha dado la diferencia más baja entre hombres y mujeres de toda la serie histórica registrada.

La edad media para emprender en España se sitúa entre los 35 y los 44 años. En el año 2019 la edad media de los emprendedores potenciales se registró en los 37 años. Si lo analizamos, podemos observar que son las personas que ya tienen cierta experiencia en el mercado o los negocios, y que tienen a su vez más recursos económicos, los que se aventuran a la hora de emprender. Y son los jóvenes, de entre 18-24 años, los que tienen el menor porcentaje de emprendimiento, lo que demuestra que aunque tengan los conocimientos, y estén más preparados que los anteriores, deciden no asumir el riesgo que supone emprender.

En cuanto a la formación recibida, la mayor parte de las personas que deciden emprender en España cuentan con estudios superiores o de postgrado (46,5%). Es este colectivo el que a lo largo de los años ha sido el más propenso a emprender, seguido por los que tienen un nivel de educación medio, y finalmente por los que cuentan con uno bajo.

Analizando la distribución por nivel de renta, podemos observar que las personas que se encontraban en el tercio superior de ingresos en el año 2019 son las que han tenido más propensión a emprender. Si analizamos la serie histórica registrada por el informe GEM desde el año 2005, son las personas que tienen mayores ingresos las que siempre han tenido el mayor porcentaje de emprendimiento, a excepción del año 2008, en el que fueron superadas por las personas que tenían una renta media. Esto puede deberse a que, en las primeras fases de creación de una empresa, la financiación corre por parte de los emprendedores, por lo que son las personas con las rentas más altas las que pueden hacer frente a estos gastos, y por tanto las que pueden emprender.

Por lo tanto, si tenemos que identificar el grupo de población al que pertenece el emprendedor español en el año 2019 según los resultados analizados, podemos concluir que nos encontramos ante un varón adulto, de entre 35 y 44

años, con un alto nivel de formación académica, y unos ingresos anuales elevados que le permiten financiar la puesta en marcha de un nuevo negocio.

Gráfico 2.2: Características del emprendedor tipo en España en 2019



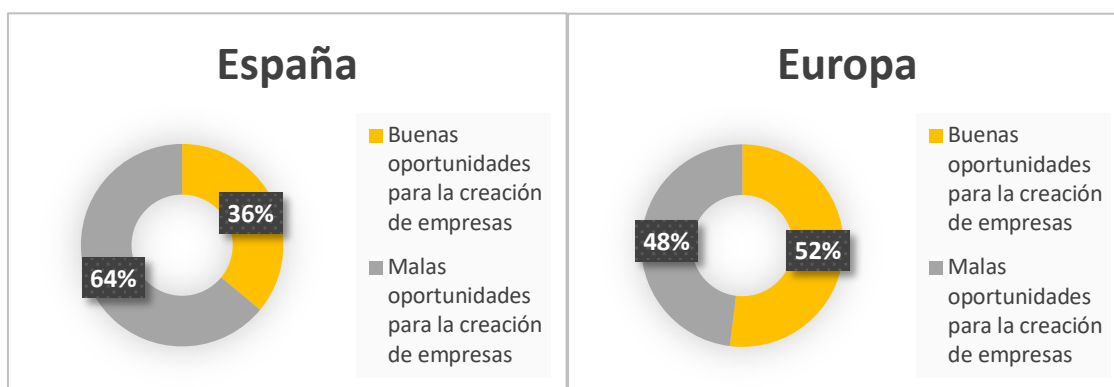
FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de la Asociación RED GEM España (2020)

2.4. Contexto español para emprender

Las mayores o menores tasas de emprendimiento que se puedan dar en un país, tienen una fuerte relación con la percepción que tienen sus habitantes sobre las condiciones del entorno para hacerlo (Asociación RED GEM España, 2020). Atendiendo a los datos publicados en el Informe GEM 2019/2020 (Gráfico 2.3), en España solo el 36% de las personas considera que las oportunidades para invertir en la creación de una empresa son buenas, dato que se encuentra muy por debajo de la media de los países europeos que se sitúa en un 52%. El Informe GEM citado, proporciona una valoración de las condiciones del entorno español, y valora los obstáculos y apoyos que se pueden encontrar las personas en España a la hora de emprender³.

³ Los datos proceden de una encuesta realizada a 36 expertos, por medio de un cuestionario. En ella cada uno expresó su opinión respecto al conjunto de condiciones del entorno a analizar.

Gráfico 2.3: Porcentaje de personas que considera que las oportunidades para invertir en España y Europa



FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de la Asociación RED GEM España (2020)

En primer lugar, se destaca como aspectos más positivos la existencia y el acceso a infraestructura física y comercial, y los programas gubernamentales (Tabla 2.1). En cuanto a la valoración más negativa, se destaca la educación y formación emprendedora en la etapa escolar, las normas sociales y culturales, y la financiación para los emprendedores.

Tabla 2.1: Valoración de las condiciones del entorno español para emprender (escala Likert 1-10)

Valoración de las condiciones del entorno español para emprender	2019
Existencia y acceso a infraestructura física y de servicios	6,95
Existencia y acceso a infraestructura comercial y profesional	6,04
Programas gubernamentales	5,96
Educación y formación emprendedora en la etapa post escolar	5,45
Barreras de acceso al mercado interno	5,05
Financiación para emprendedores	4,87
Normas sociales y culturales	4,82
Educación y formación emprendedora en la etapa escolar	2,65

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de la Asociación RED GEM España (2020)

Como mayores obstáculos que han frenado la actividad emprendedora en el año 2019, en el Informe se destacan principalmente dos (Gráfico 2.4): el difícil acceso a la financiación debido a la poca diversidad de fuentes y las políticas gubernamentales, ya que consideran que existen gran cantidad de impuestos que dificultan la creación de empresas, así como las trabas administrativas que

surgen en los procesos burocráticos. En cambio, también se han dado condiciones que han impulsado el emprendimiento del país, como puede ser: la transferencia de I+D y ayudas para el desarrollo de las empresas, el fortalecimiento de las iniciativas emprendedoras en los programas gubernamentales y el importante papel de las universidades para la educación y formación en la actividad emprendedora.

Gráfico 2.4: Condiciones del entorno que obstaculizan o favorecen el emprendimiento

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• Transferencia de información• Ayudas para el desarrollo de las iniciativas emprendedoras	<ul style="list-style-type: none">• Falta de financiación• Políticas gubernamentales

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de la Asociación RED GEM España (2020)

Los expertos a los que se entrevistó para realizar el Informe GEM en 2019, coinciden en que se deben revisar las políticas fiscales para incentivar a las personas a emprender sin encontrarse con trabas administrativas que dificulten su camino. También recomiendan mejorar la financiación, adaptándola a las diversas etapas del proceso emprendedor, así como promover la actividad privada de los *Business Angels*. Y además, consideran que se debe dar la importancia que se merecen a las generaciones universitarias, creando programas formativos de emprendimiento con los que consigan las competencias necesarias para ser generadores de empleo.

2.5. Mujer emprendedora

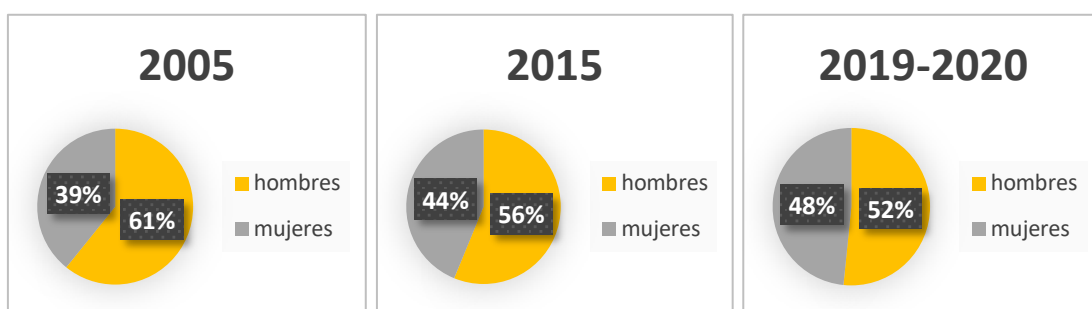
2.5.1. Brecha de género en el emprendimiento

A lo largo de la historia se ha observado que son los hombres los que mayoritariamente crean nuevas empresas en el mundo. El porcentaje de emprendimiento masculino siempre ha sido superior al femenino, por lo que este es un ámbito más en el que se produce una brecha de género. Las

mujeres han tenido que hacer frente a diferentes dificultades que las han impedido crecer, tanto personal como empresarialmente, y esto ha derivado en esa diferencia entre ambos porcentajes analizados. La desigualdad de género que encontramos en este ámbito puede tener justificación en diferentes acciones como pueden ser (Asociación RED GEM España, 2020): la menor posibilidad de tener independencia económica plena, la desigualdad salarial, el trabajo no remunerado y el conflicto trabajo-familia.

En España, el Observatorio del Emprendimiento de España (Asociación RED GEM España, 2020), a través de los informes anuales que elabora desde hace varias décadas, nos proporciona información sobre la situación del emprendimiento femenino en nuestro país. Esta asociación lleva recogiendo datos desde el año 2005 en el que la actividad emprendedora estaba formada por un 60,8% de hombres y un 39,2% de mujeres (Asociación RED GEM España, 2005). Desde esos primeros años hasta la actualidad la cifra de mujeres emprendedoras ha ido aumentando y esa diferencia de género se ha ido recortando, estando los porcentajes en el año 2015 en un 56,2% de hombres y un 43,8% de mujeres emprendedoras (Asociación RED GEM España, 2015). Pero no ha sido hasta muy recientemente, cuando la brecha que había alcanzado su mínimo en la serie histórica registrada, situándose como ya hemos señalado, los datos de emprendimiento por género (Gráfico 3.1) en un 51,6% de hombres frente al 48,4% de mujeres (Asociación RED GEM España, 2020).

Gráfico 2.5: División por género de la actividad emprendedora en España



FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de la Asociación RED GEM España (2020)

Este dato sobre la diferencia de género en el emprendimiento español, ha conseguido situar a España a la cabeza de Europa en cuanto a la igualdad entre hombres y mujeres a la hora de crear nuevas empresas. El Informe GEM del año 2019 calcula una ratio entre el porcentaje de la TEA⁴ femenina y la TEA masculina que en el año 2018 alcanzó el valor de 0,89, esta cifra posiciona a España por encima de países como Alemania, Italia y Francia y solo consiguen alcanzar la igualdad plena, es decir el valor 1, nueve países en el mundo (Kishinchand, 2020).

Aunque estos datos nos muestren resultados muy positivos para el país, las mujeres no están aumentando su participación en el emprendimiento en situaciones similares a las de los hombres. Las mujeres deciden emprender como consecuencia de una situación más difícil a la hora de acceder al mercado laboral, ya sea por la falta de empleo, o por las barreras que se puedan encontrar, es decir, son emprendedoras por necesidad y este tipo de emprendimiento es más propenso al fracaso, no tiene oportunidades de crecimiento y es más precario. Por el contrario, los hombres crean empresas por la oportunidad que éstas les ofrecen y para ser independientes o aumentar sus ingresos, no para mantenerlos o porque no encuentran otra opción para trabajar (Asociación RED GEM España, 2020).

De esta forma si se comparan las tasas de emprendimiento entre ambos géneros, eliminando el emprendimiento que surge de la necesidad de empleo, la evolución de la ratio TEA por oportunidad entre mujeres y hombres en la serie histórica es descendiente (Gráfico 3.2). En los últimos años la diferencias en el emprendimiento por oportunidad han aumentado, cayendo la cifra del 1,1 del año 2013 al 0,87 en el 2018.

⁴ Tasa de Actividad Emprendedora, es un indicador que elabora el GEM mediante la suma de los porcentajes de los emprendedores nacientes y nuevos en el país

Gráfico 2.6: Evolución de la ratio femenina/masculina TEA y TEA por oportunidad



Fuente: Global Entrepreneurship Monitor (2020)

Por lo tanto, en los últimos años España ha alcanzado tasas de emprendimiento femenino y masculino muy similares. De esta forma, cada vez son más las mujeres que deciden crear una empresa en nuestro país, sin embargo, se debe mejorar en las razones por las cuales estas mujeres deciden emprender, ya que la ratio de TEA por oportunidad esta descendiendo y si comparamos esta ratio con la de otros países del mundo la posición de España cae.

3. LAS POLÍTICAS DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO ESPAÑOL

Fue a principios del siglo XX cuando se consideró por primera vez la relación entre emprendimiento y crecimiento económico. A partir de este momento, las administraciones públicas ven necesario poner en marcha políticas para fomentar el emprendimiento y promover la innovación y el cambio productivo.

La crisis económica mundial de 2008 provocó que las políticas de fomento del emprendimiento, sobretudo las de carácter estructural dirigidas a PYMES, fueran cada vez más frecuentes. Por tanto, es en tiempos de crisis cuando las

políticas de fomento del emprendimiento son fundamentales para mejorar el desarrollo económico de los países (Luján y Ferrando, 2016).

Los emprendedores actualmente se enfrentan a diversas dificultades entre las que se encuentran (Delgado García, 2020): la globalización de los mercados, los rápidos cambios tecnológicos, la dificultad de acceso a financiación ajena y la importancia de una alta cualificación del personal. Para poder superar estos obstáculos es imprescindible que las políticas gubernamentales dirigidas a impulsar el crecimiento económico incluyan también medidas para incentivar el emprendimiento, principalmente a través de políticas fiscales, pues son un instrumento fundamental para fomentar la creación de nuevas empresas (Delgado García, 2020). Estas son las razones que han impulsado a los organismos públicos a intervenir en el ámbito empresarial y en la creación de empleo.

Para fomentar el emprendimiento, el Estado ha creado programas de apoyo que se pueden dividir en dos grupos (Luján y Ferrando, 2016):

- Económicos: bonificaciones fiscales, aportaciones al capital, créditos bonificados, premios a las ideas de negocio más innovadoras o préstamos participativos.
- No económicos: asesoramiento, información y formación para la dirección de la empresa

La elaboración de políticas públicas para el desarrollo del emprendimiento es una prioridad en España. Una de las primeras medidas que se aprobó para mejorar la formación de los emprendedores fue incorporar en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 diciembre 2002 de calidad de la Educación (LOCE), la formación del espíritu emprendedor de los jóvenes en edad escolar. Sin embargo, las que más importancia han tenido son las medidas sobre el entorno jurídico y económico como el Plan de Fomento Empresarial, aprobado en 2006 por la Administración Central. Este programa promueve el emprendimiento generando instrumentos financieros, fomentando la innovación, favoreciendo la internacionalización o simplificando las trabas administrativas. Además, en España hay una gran variedad de medidas diferentes, que se adaptan a los

distintos colectivos en función de sus necesidades, y que son promovidas por las Comunidades Autónomas a lo largo de todo el territorio español.

Durante los últimos años se han aprobado las siguientes normas con la intención de reactivar la economía y crear empleo:

- *Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.* Esta Ley contiene medidas para establecer un marco que contribuya a la gestión de las relaciones laborales, facilite la creación de puestos de trabajo y consiga la estabilidad en el empleo que necesitan los trabajadores.
- *Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.* En esta Ley se adoptan medidas dirigidas a desarrollar la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, a fomentar la financiación empresarial a través de mercados alternativos, reducir la morosidad en las operaciones comerciales y a fomentar la competitividad de la economía española. Con el objetivo de reforzar las reformas estructurales que se aplican en España.
- *Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.* Esta Ley tiene por objeto apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.
- *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo.* Ley que regula el régimen jurídico de las entidades de capital-riesgo, de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y de las sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado. Debido a la necesidad de revisar su régimen para adaptarlo a la nueva normativa europea y fomentar un crecimiento equilibrado del sector.

- *Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.* Esta ley propone una serie de medidas que pretenden hacer más accesible y flexible la financiación bancaria a las PYMES, y avanzar en el desarrollo de medios alternativos de financiación.
- *Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.* Persigue el objetivo de permitir que una persona física, a pesar de un fracaso económico empresarial o personal, tenga la posibilidad de encarrilar su vida e incluso arriesgarse a nuevas iniciativas, sin tener que arrastrar indefinidamente una losa de deuda que nunca podrá satisfacer.
- *Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social.* Las medidas contenidas en esta Ley buscan: impulsar el autoempleo, individual o colectivo; apoyar a aquellos que ya han emprendido para que puedan consolidar y hacer crecer sus proyectos; y avanzar en la mejora de la protección social de los autónomos con el objetivo de salvar la brecha que existe entre los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores asalariados.
- *Ley 6/2017, de 2 de octubre, de reformas urgentes del trabajo autónomo.* Con esta Ley se articulan una serie de reformas que van dirigidas a apoyar el desarrollo de la actividad emprendedora en términos más adecuados para dicho colectivo y con las que incidir en la mejora de las condiciones en que desarrollan su actividad los trabajadores autónomos, garantizando sus expectativas de futuro y, con ello, la creación de riqueza productiva en nuestro país, que constituye una de las señas definatorias del colectivo de emprendedores.

Estas normas tienen como finalidad la modificación de materias de distinto ámbito: mercantil, laboral y fiscal.

Desde hace algunos años, el Gobierno de España ha tratado de aprobar iniciativas para impulsar el emprendimiento y el trabajo autónomo y así, superar la debilidad que se daba en nuestro país a la hora de crear nuevos negocios.

En el último ránking de “US News”, en el que se hace una lista de cuáles son los mejores países para vivir en el mundo, se analizan también variables que tienen que ver con el ámbito empresarial (Ramírez, 2020).

En ellas España se encuentra en el puesto 21 en cuanto a las facilidades para emprender y en el 28 en cuanto a que las compañías operen en el país. Aunque ya estamos en niveles elevados, todavía queda bastante para conseguir posicionarnos entre los 10 primeros países de la lista, entre los que se encuentran: Japón, Estados Unidos o Alemania.

Este último cuenta con incentivos muy lucrativos por parte del estado para quienes deciden emprender, debido a que la mayor parte de la población alemana, por los altos salarios que recibe, prefiere trabajar por cuenta ajena antes que crear su propia empresa (Ramírez, 2020). Por esto, entre los incentivos fiscales que se pueden aplicar los emprendedores alemanes se encuentran: una deducción del 100% de los gastos iniciales hasta que la empresa presente beneficios en el IS; no tienen obligación de pagar la parte correspondiente a la Seguridad Social si no facturan más de 1.750 euros al mes y si facturan menos de 17.500 euros anuales o son menores de 30 años están exentos del pago del IVA.

4. INCENTIVOS Y BENEFICIOS FISCALES

Una vez conocidos los datos sobre emprendimiento en España, y tras haber analizado cuáles son las características y el perfil de los emprendedores actuales, vamos a desarrollar los diferentes incentivos fiscales a los que pueden acogerse según el régimen fiscal en el que tributen.

Una de las primeras decisiones que debe tomar cualquier nuevo empresario es elegir la forma jurídica mediante la que va a desarrollar su actividad. Esta decisión es muy relevante para el emprendedor, ya que la tributación y los incentivos fiscales de los que puede beneficiarse son diferentes en función de

si se opta por crear una sociedad o por ser un empresario persona física (Delgado García, 2020). En el caso de que el emprendedor decidiera ejercer su actividad siendo empresario autónomo, su beneficio empresarial tributaría a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Por el contrario, si constituyera una sociedad mercantil la tributación se realizaría a través del Impuesto sobre Sociedades (IS). Además, podrían ser objeto de tributación otros hechos imponibles que se gravarían con los siguientes impuestos (Delgado García, 2020): Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A continuación, se exponen las medidas fiscales vigentes en estos momentos para incentivar el emprendimiento y la creación de empresas a través de estos tributos.

4.1. Impuesto de Sociedades

El Impuesto sobre Sociedades⁵ puede considerarse como un instrumento más de las políticas para incentivar el emprendimiento en nuestro país, puesto que en él se encuentran reunidas varias medidas que establecen incentivos fiscales para los emprendedores a la hora de crear nuevas empresas (Delgado García, 2020). Las principales medidas están recogidas en los artículos 29.1, 26.1, 37 y 101-106 de la Ley 27/2014 y son las siguientes (Delgado García, 2020): un tipo de gravamen reducido, criterios específicos en relación con la compensación de bases imponibles negativas, la deducción de la cuota íntegra por creación de empleo y el régimen especial de incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión.

Todas estas medidas se podrán aplicar únicamente las denominadas “entidades de nueva creación” entendiéndose como tal toda entidad que cumpla los siguientes requisitos (art. 29.1 LIS):

- Que se haya constituido a partir de 1 de enero de 2015

⁵ Regulado en la Ley 27/2014 de 27 de noviembre, de Impuesto sobre Sociedades (LIS)

- Que inicie el desarrollo de alguna actividad económica. Es decir, deberá ordenar por cuenta propia los medios de producción y los recursos humanos o uno de los dos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios en el mercado.

4.1.1. Tipo de gravamen reducido para las empresas de nueva creación

La primera de las medidas la encontramos regulada en el artículo 29.1 de la LIS. En la reforma del año 2014, en el IS se estableció un tipo general de gravamen del 25%. Este gravamen será el que se aplique a todos los contribuyentes, pero hay algunos casos en los que puede haber excepciones como es el caso de las entidades de nueva creación⁶.

Las entidades de nueva creación constituidas a partir del año 2015⁷ podrán gravar su beneficio fiscal a un tipo inferior al general, establecido en el 15%. Este gravamen será aplicable a la entidad en el primer periodo impositivo en el que, desde su constitución, la base imponible obtenida sea positiva y el siguiente. En el supuesto de que en el segundo año el resultado sea negativo, no se podrá aplazar el tipo impositivo reducido a un periodo posterior, deberá aplicarse en dos periodos consecutivos desde el primer año de beneficios (Martínez Sánchez, 2019). Además, se deberá aplicar el tipo de gravamen del 15% aunque la actividad de la entidad comience a mitad del periodo impositivo si, al finalizar este periodo, se generan rentas positivas.

Al ser condición necesaria que las empresas que vayan a aplicar este gravamen reducido sean de nueva creación y realicen una actividad económica, no se consideran empresas de nueva creación aquellas en las que la actividad económica haya sido realizada anteriormente por otra persona o entidad relacionada y hayan sido transferidas a ésta a través de una titularidad

⁶ Como hemos señalado, para poder beneficiarse del tipo de gravamen reducido, se establecen como condiciones que las entidades de nueva creación estén constituidas a partir del 1 de enero de 2015 y que desarrollen alguna actividad económica (art. 29 LIS).

⁷ Como excepción, la LIS permite aplicar los incentivos de entidad de nueva creación en los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015, a las entidades constituidas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014 (DT. 22, Ley 27/2014)

legal. Tampoco las que en el año anterior a su constitución hayan realizado actividades a través de otras personas que poseían más del 50% del capital social. Además, la LIS no contempla la aplicación de este gravamen a las entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial⁸ (art. 29 LIS)

4.1.2. Compensación bases imponibles negativas: aplicación en empresas de nueva creación

Otra de las medidas contempladas por la LIS aplicables a las entidades de nueva creación, es la posibilidad de compensar las bases imponibles negativas generadas en los ejercicios anteriores por la entidad con los resultados positivos de los siguientes ejercicios, minorando los beneficios de un ejercicio con las pérdidas de otro, sin que exista un límite temporal para su aplicación (art. 26 LIS). Aunque esta compensación no esté sujeta a un límite temporal, si se contempla un límite cuantitativo (Delgado García, 2020). Este límite está establecido en el 70% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización. De esta forma, el sujeto pasivo siempre debe tributar por una parte de la renta obtenida, por lo que no puede compensar las bases imponibles negativas por completo (CEF, 2021). Existe una excepción a la aplicación de este límite que se da cuando la base imponible negativa es inferior a 1 millón de euros. En este supuesto sí será posible superar el límite establecido por la Ley (art. 26 LIS).

Las entidades de nueva creación tienen una ventaja añadida a la hora de compensar bases imponibles negativas. A este tipo de entidades no se les aplicará el límite del 70% en los tres primeros periodos impositivos que generen bases imponibles positivas (art. 26.3 LIS). El periodo comienza desde el primer ejercicio en el que obtienen rentas positivas y no es necesario que los dos siguientes sean consecutivos. En el caso de que el segundo año la entidad tenga pérdidas, la compensación de las bases se realizara en el siguiente periodo con beneficios sin que se agote el plazo de los tres años en los que se les exime de aplicar el límite del 70% (art. 26.1 LIS).

⁸ Según el artículo 5.2 de la LIS una entidad patrimonial es aquella en la que más de la mitad de su activo está constituido por valores o no está afecto a una actividad económica

Teniendo en cuenta los dos beneficios fiscales explicados anteriormente, la forma más eficiente de aplicar ambos incentivos en una entidad de nueva creación es no compensar las bases imponibles negativas hasta el tercer año desde la consecución de rentas positivas, aplicando así los dos primeros años el tipo de gravamen del 15%. De esta forma el ahorro fiscal del que se beneficia el empresario será mayor (Varona y De Carlos, 2018).

4.1.3. Deducción de la cuota integra por creación de empleo

El tercer incentivo lo encontramos regulado en el artículo 37 de la LIS. Aunque no son consideradas como medidas específicas de las Entidades de nueva creación, éstas las pueden aplicar, ya que es cuando se crea una empresa cuando contratas a los primeros trabajadores. La LIS contempla dos posibles deducciones:

- 1) Deducción de 3.000 euros para aquellas entidades que al contratar a su primer trabajador cumplan las siguientes condiciones: se realice un contrato por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores; y el trabajador sea menor de 30 años
- 2) La segunda deducción consiste en que las empresas que con menos de 50 trabajadores realicen contratos de este tipo con desempleados que estén percibiendo una prestación por desempleo, puedan deducirse de la cuota integra el 50% de la menor de estas dos cantidades: el importe de la prestación por desempleo que el trabajador tiene pendiente de percibir o del importe de 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.

Esta deducción se puede aplicar:

- A los contratos realizados hasta alcanzar los 50 trabajadores en el periodo impositivo
- Cuando en los 12 meses siguientes al inicio de la relación laboral se produzca un aumento en una unidad de la plantilla media total.

Para poder aplicar esta deducción es necesario que el trabajador haya percibido la prestación por desempleo al menos 3 meses antes de comenzar a trabajar en la empresa, y deberá entregar un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en el que se muestre el importe de la prestación que le queda por percibir (art. 37.2 LIS). En los contratos a tiempo parcial la deducción será proporcional al tiempo pactado en el contrato.

Estas deducciones no se podrán aplicar hasta el periodo impositivo en el que haya finalizado el periodo de prueba exigido en este tipo de contratos, que es de un año. Además, las deducciones están condicionadas a que la relación laboral entre ambos, trabajador y empresa, se mantenga durante al menos 3 años (CEF, 2021).

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados se perderá la deducción percibida y se deberá devolver el importe más los intereses. No se considera que se han incumplido los requisitos cuando el contrato se extingue de forma procedente por causas objetivas o despido disciplinario, o cuando se dé la dimisión, fallecimiento jubilación o incapacidad del trabajador contratado (art. 37.3 LIS).

4.1.4. Incentivos fiscales para entidades de reducida dimensión:

Las empresas de reducida dimensión pueden aplicar unas ventajas fiscales con respecto del resto de empresas sometidas al Impuesto de Sociedades.

Para que una empresa sea considerada de reducida dimensión, debe cumplir el requisito de que el importe neto de su cifra de negocios en el periodo impositivo anterior sea menor de 10 millones de euros (art. 101.3 LIS). Esta circunstancia puede producir efectos también en las entidades de nueva creación, ya que es muy difícil que en los primeros años de vida de una empresa su facturación alcance los 10 millones de euros (Martínez Sánchez, 2019). Por lo que estas entidades podrán aprovechar los beneficios que ofrece el régimen fiscal, si en el primer periodo impositivo completo que haya tenido la empresa su cifra de negocios no alcanza el límite establecido.

Las ventajas fiscales que tendrán las empresas de este tipo serán (Varona y De Carlos, 2018):

- Libertad de amortización (arts. 101 y 102 LIS): las entidades podrán amortizar libremente los nuevos elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, cuando en los 24 meses posteriores a la puesta en funcionamiento de los bienes, se produzca un incremento de la plantilla media total de la empresa respecto a la que hubiera el año anterior, y esta se mantenga 24 meses más.
- Amortización acelerada (art. 103 LIS): se producirá en los elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas. Se podrá realizar la amortización en función del coeficiente que resulte tras multiplicar 2 por el coeficiente máximo previsto según tablas.
- Pérdidas por deterioro de los créditos (art. 104 LIS): estas empresas podrán deducir, hasta el 1% sobre los deudores que hubiera al finalizar el periodo impositivo, las pérdidas por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias.
- Reserva de nivelación de bases imponibles (art. 105 LIS): consiste en dotar una reserva que permite reducir la tributación de un periodo impositivo concreto para desplazar la compensación de bases imponibles negativas hacia periodos anteriores. De esta forma, con la reserva dotada se podrán hacer frente a las bases imponibles negativas que se produzcan en los cinco ejercicios siguientes. Se podrá minorar la base imponible hasta un 10% con el límite anual de un millón de euros. Esta reserva no será de aplicación por las empresas de nueva creación mientras tributen al tipo reducido, por lo que cuando finalice el plazo por el cual pueden tributar a este gravamen reducido, podrán aplicar la reserva.
- Régimen especial de arrendamiento financiero (art. 106 LIS): en los contratos de arrendamiento financiero estas entidades podrán deducirse como gasto de amortización el importe resultante de multiplicar por tres el coeficiente máximo según tablas, en vez de por dos como el resto de las entidades.

4.2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Tras haber analizado los incentivos fiscales de los que puede beneficiarse un emprendedor que al iniciar su nueva actividad lo haga bajo la forma jurídica de sociedad, vamos a analizar cuáles son beneficios a los que puede acogerse un emprendedor que tribute en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya que en la actualidad el 83,6% de las personas que crean una empresa lo hacen como trabajadores autónomos (Haro, 2020).

Las principales medidas previstas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas⁹ (IRPF) para fomentar el emprendimiento son: la exención de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único, la reducción del rendimiento neto de actividades económicas por inicio de actividad económica, la reducción de la cuota íntegra estatal por inversión en empresa nueva o de reciente creación y la exención de la ganancia de patrimonio por reinversión en empresas de nueva o reciente creación.

Estos son los incentivos fiscales más relevantes en el IRPF, aunque no todas las medidas citadas anteriormente se aplican directamente sobre el emprendedor. Las dos primeras permiten a la persona que crea una nueva entidad beneficiarse de algunas ventajas fiscales, y las dos siguientes están dirigidas a fomentar el emprendimiento, beneficiando a aquellas personas que decidan invertir en empresas de nueva o reciente creación.

A parte de estas medidas establecidas a nivel estatal, algunas Comunidades Autónomas han aprobado distintas deducciones autonómicas, complementarias a la deducción de la cuota íntegra estatal por inversión en empresa nueva o de reciente creación, pero que nunca pueden aplicarse sobre la misma cantidad (Delgado García, 2020). Las deducciones establecidas en cada comunidad son las recogidas a continuación (Tabla 4.1).

⁹ Regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

Tabla 4.1: Deducciones autonómicas en el IRPF por CC.AA.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONCEPTO DEDUCIBLE
Andalucía Aragón Extremadura Región de Murcia	<p>Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles:</p> <p>20% de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.</p> <p>Limite 4.000 euros anuales.</p>
Principado de Asturias	<p>Para contribuyentes que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, o autónomos en zonas rurales en riesgo de despoblación:</p> <p>Cuantía: 1.000 euros.</p> <p>Si más de un miembro de la unidad familiar cumple los requisitos el importe, en tributación conjunta, se multiplicará por el número de miembros de la unidad familiar con derecho a la deducción.</p>
Islas Baleares Galicia.	<p>Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación:</p> <p>30% de la inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.</p> <p>Limite 6.000 euros por ejercicio.</p>
Cantabria	<p>Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación:</p> <p>15% de la inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.</p> <p>Limite 1.000 euros por ejercicio.</p>
Castilla y León	<p>Deducción para el fomento de emprendimiento</p> <p>20 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades.</p> <p>El límite máximo de deducción será de 10.000 euros tanto en declaración individual como conjunta.</p>

FUENTE: Elaboración propia a partir de datos de la AEAT (2021)

Tabla 4.1: Deducciones autonómicas en el IRPF por CC.AA. (continuación)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONCEPTO DEDUCIBLE
Cataluña	<p>Por inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nueva o de creación reciente: 30% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles. Límite: 6.000 euros. En caso de declaración conjunta este límite se aplica en cada uno de los contribuyentes que realice la inversión. La deducción será del 50%, con un límite de 12.000 euros en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación</p>
Madrid	<p>Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación: 30% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Límite: 6.000 euros anuales. 50 % de las cantidades invertidas en el ejercicio en la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas laborales, sociedades de responsabilidad limitada laborales y sociedades cooperativas. Límite: 12.000 euros. 50% de las cantidades invertidas en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación. Límite: 12.000 euros.</p> <p>Fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años: Los contribuyentes menores de 35 años que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores podrán aplicar una deducción de 1.000 euros en el período impositivo en el que se produzca el alta en el Censo.</p>

FUENTE: Elaboración propia a partir de datos de la AEAT (2021)

Tras analizar esta tabla se puede comprobar que cada vez son más las comunidades que deciden incorporar deducciones propias, a parte de las medidas de carácter estatal establecidas por el gobierno para el fomento del emprendimiento en el país. La Comunidad de Madrid es la comunidad autónoma que, hoy en día, más incentivos en forma de deducciones ofrece a los emprendedores que deciden abrir sus negocios en ella. Sin embargo, también podemos encontrar otras comunidades como La Rioja o La Comunidad Valenciana que no aplican ningún incentivo extra a los de la regulación estatal.

4.2.1. Exención de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único

Las prestaciones por desempleo recibidas durante el año tributan en el IRPF como rendimientos del trabajo personal. Para favorecer el emprendimiento y la creación de empleo por cuenta propia, el artículo 7 de la LIRPF establece una posible exención a las cantidades recibidas como prestación por desempleo en forma de pago único, establecido en el *Real Decreto 1044/1985 de 19 de junio*. Según esta disposición, el titular puede recibir en un solo pago el 100% del importe que esté pendiente de percibir, para destinarlo a hacer frente a la inversión necesaria que supone para el emprendedor crear un nuevo negocio. Esta prestación la podrán solicitar los nuevos emprendedores que ejerzan su actividad como autónomos, como socios de una sociedad mercantil o como socios trabajadores de una cooperativa o una sociedad laboral.

La prestación se podrá percibir de distintas formas.

- Pago único: en este caso se utiliza el 100% del importe de la prestación para financiar la inversión necesaria de la nueva actividad. Si el importe de la inversión es menor que el importe a percibir puede destinar el resto a compensar las cuotas mensuales de la Seguridad Social.
- Pagos mensuales: cuando no se realiza una inversión el emprendedor puede utilizar el importe pendiente de la prestación para compensar las cuotas mensuales de la Seguridad Social.

En el caso de los nuevos socios de sociedades mercantiles, al realizar la inversión aportando capital social, pueden destinar el pago único de esta prestación a este fin (Infoautónomos, 2020).

Una vez que el emprendedor ha percibido el importe de la prestación correspondiente a la inversión que va a realizar, tiene un plazo máximo de un mes para iniciar la actividad laboral y deberá mantenerla durante al menos cinco años. Si no cumplierse los plazos para el inicio de la actividad o no justificase la efectiva inversión de la prestación en la misma, se le reclamará la prestación indebidamente percibida (art. 4, RD 1044/1985). Esta prestación será compatible con otras ayudas que pudiese percibir el empresario y una vez que la solicite en la modalidad de pago único, “no podrá reconocerse un nuevo derecho a la prestación por desempleo hasta tanto no hubiere transcurrido el periodo de tiempo durante el cual se hubiese extendido la prestación de no haberse percibido en su modalidad de pago único” (art. 5.2. RD 1044/1985) ni solicitar una nueva capitalización hasta que pasen cuatro años.

Para solicitar la modalidad de pago único es necesario que: el emprendedor no haya impugnado el despido que le da derecho a solicitar la prestación por desempleo y tener derecho a cobrar al menos tres mensualidades. Tampoco debe de haberse dado de alta en la seguridad social, haber iniciado la actividad económica aún, ni haber percibido otro pago único en los últimos 4 años (art. 2 RD 1044/1985).

4.2.2. La deducción del rendimiento neto de actividades económicas por inicio de actividad económica

De la misma forma que en el Impuesto de Sociedades los emprendedores tienen una reducción del tipo impositivo durante los dos primeros años en los que la empresa tiene beneficios, los empresarios individuales que inicien una actividad económica también podrán reducir la tributación de sus rendimientos netos positivos siempre que cumplan ciertas condiciones.

Gracias a esta medida, los emprendedores tendrán derecho a reducir el 20% de su rendimiento neto positivo declarado al iniciar una actividad económica a

partir del uno de enero de 2013, mediante el método de estimación directa. La LIRPF en su artículo 32.3 considera que se inicia una actividad económica “cuando no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la nueva actividad o habiéndola ejercido, que esta hubiera cesado sin llegar a obtener rendimientos netos positivos”. En el caso de que se inicie una actividad en la que se puede aplicar esta reducción y a continuación se inicie otra manteniéndose la actividad anterior, la reducción comenzará a aplicarse cuando la suma de los rendimientos netos de ambas sea positiva.

Esta reducción podrá aplicarse por los emprendedores en el primer periodo impositivo en el que se registre un rendimiento neto positivo y el siguiente. El límite máximo aplicable será de 100.000 euros anuales y no podrán aplicar la reducción los empresarios para los que más del 50% de los ingresos procedan de la misma persona o entidad de la que obtuvieron rendimientos de trabajo en el año anterior (art. 32.3 LIRPF).

4.2.3. La deducción de la cuota íntegra estatal por inversión en empresa de nueva o de reciente creación.

Las dos medidas que se exponen a continuación están relacionadas entre sí al ser consecutivas. Estos incentivos no generan un beneficio directo para el emprendedor, pero sí le benefician indirectamente, ya que fomentan el emprendimiento potenciando la inversión en empresas de nueva creación. Son estos inversores los que se favorecen de las medidas, ya que es a ellos a los que se dirigen las exenciones/deducciones (Varona y De Carlos, 2018).

Los inversores que suscriban acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que cumplan los requisitos que se exponen a continuación, podrán deducirse el 30% de las cantidades satisfechas en el ejercicio. La cantidad máxima sobre la que se puede aplicar esta deducción será 60.000 de euros anuales, en esta cuantía se incluyen el valor de adquisición de las acciones o participaciones y el importe satisfecho por la prima de emisión. En el caso de que la inversión supere los 60.000 de euros, el inversor podrá aplicarse sobre el exceso una deducción autonómica si así se

encuentra establecido en la legislación de su comunidad. La adquisición de los títulos en estas entidades permite a los inversores aportar a la empresa, además del capital, sus conocimientos para ayudar al desarrollo de la empresa (art. 68.1 LIRPF).

La adquisición de los títulos deberá realizarse en el momento de constitución de la empresa y deberán permanecer en el patrimonio del inversor durante más de tres y menos de doce años. Dicha inversión también puede realizarse en un momento posterior, deberá hacerse mediante una ampliación de capital en los tres años siguientes a su constitución.

La participación del inversor en la nueva entidad está limitada al 40% del capital social o de sus derechos de voto, sumándose para el cálculo de este porcentaje las participaciones que posean el cónyuge o familiares de hasta segundo grado.

Para que los inversores tengan derecho a esta deducción las entidades de nueva o reciente creación deberán cumplir los siguientes requisitos (art 68.1 LIRPF):

- “Los títulos deberán revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.”
- “La entidad debe ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.”
- “El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.”

4.2.4. La exención de la ganancia de patrimonio por reinversión en empresas de nueva o reciente creación

Estará exenta la ganancia patrimonial obtenida de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, siempre que el importe obtenido de esta venta se reinvierta en la compra de acciones o participaciones de otra entidad de nueva creación (art. 38.2 LIRPF). Esta adquisición se puede realizar de una sola vez o periódicamente a lo largo de un año desde la fecha de transmisión. La exención será total cuando el contribuyente reinvierta toda la ganancia patrimonial, y en el caso de que tan solo reinvierta una parte la exención, será proporcional a la cantidad reinvertida.

Las nuevas acciones o participaciones que se obtengan deben cumplir una serie de requisitos (art. 68.1, apartados 2,3 y 5 LIRPF):

- “Los títulos deberán revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.”
- “La entidad debe ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.”
- “El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiriera las acciones o participaciones.”
- “Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a

dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.”

- “La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.”
- “Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.”
- “Para la práctica de la deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el número 2.º anterior en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas”.

4.3. Otros tributos

4.3.1. IVA: Régimen especial del criterio de caja

El Régimen Especial del Criterio de Caja (en adelante RECC) no es un régimen de uso exclusivo para los emprendedores, su conexión con el emprendimiento se encuentra en el hecho de que se incorporó a través de la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización* (en adelante Ley 14/2013). Esta Ley establece que la creación del RECC busca “paliar los problemas de liquidez y de acceso al crédito de las empresas” (Preámbulo Ley 14/2013).

Para muchos empresarios es muy difícil cumplir la obligación de liquidar e ingresar el IVA en Hacienda antes de haber cobrado las facturas de los clientes, como sucede en el régimen general. En este sentido, el RECC consiste en retrasar el devengo y la declaración del IVA repercutido en el

periodo en el que haya nacido el derecho a la deducción hasta el momento del cobro. A su vez, las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios también retrasaran hasta que se realice el pago, con el límite del 31 de diciembre el año siguiente (art. 163 terdecies, LIVA).

Este régimen tiene carácter voluntario, y podrán aplicarlo aquellas empresas que hayan tenido un volumen de operaciones inferior a los 2 millones de euros en el año anterior. Además, aunque los sujetos pasivos no estén acogidos a este régimen, pero sean destinatarios de operaciones que sí estén incluidas, no podrán deducir las cuotas soportadas hasta el momento del pago (art. 163 quinquiesdecies. Uno LIVA).

Por lo tanto, en el RECC el devengo se produce en el momento del cobro o pago y no en el de la entrega del bien o servicio como se produce en el régimen especial (CEF, 2013).

4.3.2. Impuesto sobre actividades económicas

El Impuesto sobre Actividades Económicas¹⁰ (IAE) es un impuesto municipal y obligatorio, de naturaleza directa y carácter real. Según el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) este tributo grava “el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto”.

En el artículo 82 del TRLRHL podemos encontrar dos exenciones de las que puede beneficiarse un empresario emprendedor que inicie un nuevo negocio (Cepa Dueñas & Tejedor Ruiz, 2013): la primera de ellas se aplica a aquellos empresarios que inicien una actividad económica, que estarán exentos del pago de este impuesto durante los dos primeros periodos impositivos; la segunda, será aplicable a las personas físicas, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, sociedades civiles y las entidades del art. 35.4 LGT, así como a los contribuyentes del impuesto sobre la renta de no residentes con establecimiento permanente en España, que estarán exentos

¹⁰ Se encuentra regulado en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales

del pago de este impuesto siempre que su cifra de negocio no supere el millón de euros (art. 82.c. TRLRHL).

A su vez se pueden encontrar en el artículo 88 del TRLRHL otras dos bonificaciones de la cuota del impuesto (Delgado García, 2020). En primer lugar, establece una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, durante los 5 primeros años siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la actividad, a aquellos sujetos pasivos que inicien una actividad profesional o empresarial (arts. 8.1.b y 88.2.a TRLRHL).

4.3.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Este tributo se encuentra regulado en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. En el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (LITPAJD), se indica que es un impuesto de naturaleza indirecta que grava “transmisiones patrimoniales onerosas de bienes, operaciones societarias y actos jurídicos documentados”.

Para fomentar la creación de empresas el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, establece en el artículo 3 que no estarán sujetos a este impuesto “la constitución de sociedades mercantiles, el aumento de su capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un estado miembro de la Unión Europea”.

Tabla 4.2: Resumen de medidas fiscales que incentivan el emprendimiento:

IMPUESTO	MEDIDA	BENEFICIO FISCAL
IS	Tipo de gravamen reducido para las empresas de nueva creación	El beneficio fiscal de las entidades de nueva creación será gravado a un tipo inferior 15%.
	Compensación de bases imponibles negativas	Las bases imponibles negativas podrán compensarse con las rentas positivas de los siguientes periodos.
	Deducción de la cuota integra por creación de empleo	Deducción de 3000 euros de la cuota integra a las entidades que contraten a indefinidamente a su primer trabajador menor de 30 años.
	Incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión	Libertad de amortización de ciertos elementos, amortización acelerada deterioro de créditos deducibles y reserva de nivelación de bases imponibles.
IRPF	Exención de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único	Exención del 100% de la prestación por desempleo si se capitaliza en un pago único.
	Deducción del rendimiento neto de actividades económicas por inicio de actividad económica	Reducción del 20% del rendimiento neto positivo durante los dos primeros ejercicios.
	Deducción de la cuota integra estatal por inversión en empresa de nueva o reciente creación	Deducción del 30% de la inversión por la compra de acciones o participaciones en una empresa de nueva creación.
	Exención de la ganancia de patrimonio por reinversión en empresas de nueva o reciente creación	Exención de la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de acciones por las que se hubiera practicado la deducción.
IVA	Régimen especial del criterio de caja	El devengo del IVA se producirá en el momento en el que se cobren o se paguen las facturas.
IAE		Exención durante los dos primeros años, y posteriormente estarán exentas siempre que la cifra de negocios sea inferior al millón de euros.
ITPYAJD		Exención de las operaciones societarias.

Fuente: Elaboración propia.

5. CONCLUSIONES

Una vez analizadas las características del emprendedor en España y cuáles son los beneficios fiscales a los que puede acogerse a la hora de crear una nueva empresa podemos señalar las siguientes conclusiones:

En primer lugar, por lo que respecta al perfil del emprendedor español, cabe destacar que el mayor porcentaje de emprendedores en España son hombres de entre 35 y 44 años. Los jóvenes no son la principal fuerza emprendedora de nuestro país. Este grupo de población encuentran mayores obstáculos a la hora de emprender por causas como la falta de financiación o las políticas gubernamentales, y no consideran que las condiciones del entorno favorezcan la creación de empresas. Por eso, deberíamos plantearnos cuál es la formación emprendedora que reciben los jóvenes en la etapa escolar, y cuáles son los cambios que España debería promover en este ámbito para que cada vez más jóvenes decidan crear sus negocios en vez de trabajar por cuenta ajena. Ya que en 2021, según los datos proporcionados por la Asociación RED GEM España en 2020, tan solo el 4,9% de los emprendedores eran personas de entre 18 y 24 años, dato que difiere mucho del de otros países europeos como Suecia con un 10%, Alemania con un 7% o Grecia con un 18% de jóvenes emprendedores.

En segundo lugar, hemos podido comprobar como desde la salida de la crisis, el emprendimiento en España ha ido aumentando hasta alcanzar el 6,1% y como los nuevos negocios que se han creado han dado un paso más en su consolidación. Aunque estos datos sean positivos, nuestro país aún queda lejos de la media de la Unión Europea cuya TEA se sitúa en el 8,1%, destacando por su tasa emprendedora países como Letonia, Eslovaquia y Croacia cuyas tasas de emprendimiento superan el 12%, y situándose en los puestos inferiores con tasas por debajo del 5% Alemania, Polonia e Italia (Global Entrepreneurship Monitor, 2021). Esto puede deberse a las políticas fiscales dirigidas a incentivar el emprendimiento que el Gobierno español adoptado en los últimos años como la Ley 3/2012 y la Ley 14/2013. Pero no debemos olvidar que la realidad económica es muy variable y que el mundo se

enfrenta a nuevos retos cada día, por lo que considero necesaria una actualización de las leyes ya que han pasado ocho años desde su aprobación y en la actualidad siguen siendo de aplicación, aunque la realidad en la que vivimos sea muy diferente a la de aquellos años.

En tercer lugar, al analizar los incentivos fiscales a los que pueden acogerse las personas cuando emprenden, hemos visto que hay medidas que les proporcionan beneficios fiscales en los primeros años de creación de la empresa, que reducen la carga fiscal al inicio del desarrollo de la actividad.

Los expertos a los que se consulta para la realización del Informe GEM 2019-2020 coinciden en que se deben revisar las políticas fiscales para incentivar el emprendimiento, simplificar los procedimientos administrativos necesarios para la creación de las empresas, y además, recomiendan mejorar la financiación emprendedora adaptándola a las diversas etapas del proceso emprendedor, así como mejorar el ámbito formativo de los emprendedores para facilitar su supervivencia en un mercado que no conocen. Actualmente hay varios incentivos fiscales a los que pueden acogerse los nuevos empresarios, pero todavía son insuficientes para incentivar el emprendimiento en España, ya que como se ha comentado anteriormente, nuestro país se encuentra en el puesto 21, según el *ranking* de “US News” en cuanto a facilidades para emprender. Si tomáramos como referencia Alemania, país que se encuentra en primer lugar en este *ranking*, podríamos inspirarnos en sus incentivos fiscales y adaptar algunos de ellos como la deducción del 100% de los gastos iniciales, o la exención del pago del IVA cuando el emprendedor es menor de 30 años. De esta forma se podría conseguir que en España cada vez fueran más los jóvenes que impulsados por los beneficios fiscales a los que pueden acogerse, decidan crear su propia empresa antes de llegar a la edad adulta.

En cuarto lugar, en este trabajo también hemos analizado el caso especial de la mujer emprendedora y las dificultades a las que se enfrenta que la impiden emprender en las mismas condiciones que un hombre. Como se ha visto el emprendimiento femenino surge por la necesidad de tener un empleo, ya que en su día a día tienen que enfrentarse a ciertos impedimentos que dificultan su

acceso al mercado laboral y cuando emprenden el tipo de empresas que crean tienen un alto índice de fracaso ya que únicamente buscan su autoempleo. Si queremos conseguir que en los próximos años la brecha de género en el emprendimiento entre hombres y mujeres sea la mínima, debemos mejorar las razones por las cuales las mujeres deciden crear empresas y que dejen de hacerlo por necesidad para pasar a hacerlo por la oportunidad de negocio que el emprendimiento les ofrece. Y para lograrlo, España, en el futuro debería conseguir una paridad de salarios y de responsabilidades en el mercado de trabajo y tendría que ofrecer una solución social al conflicto trabajo-familia que permita a las mujeres conciliar su vida laboral y familiar.

Por último, cabe señalar que en los próximos años España va a tener que hacer frente a una gran crisis económica y social a consecuencia del COVID-19 que ya ha causado sus primeros problemas. El emprendimiento desde el año 2020 se ha paralizado ya que en la nueva normalidad a la que nos enfrentamos, muchos de los nuevos negocios que se querían crear no serían rentables y las personas han tenido que adaptarlos o abandonar la idea de emprender. Otras muchas empresas han cerrado debido a las pérdidas obtenidas durante el estado de alarma y otros negocios han tenido que disminuir personal por lo que se ha producido un aumento del paro con respecto al año anterior. Si queremos superar esta nueva crisis el Gobierno debe revisar las políticas gubernamentales en materia de emprendimiento y mejorarlas ya que una forma de combatir el desempleo es que las personas decidan emprender por lo que si se las ayuda facilitándolas el proceso habrá más trabajadores dispuestos a asumir el riesgo de crear su propio negocio.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CEF (2013): “*Preguntas frecuentes sobre el régimen especial del criterio de caja introducido por la Ley 14/2013*”. Disponible en: <https://www.fiscal-impuestos.com/preguntas-regimen-especial-criterio-caja-introducido-ley-14-2013-27-septiembre-apoyo-emprendedores.html> [consulta: 13/07/2021]

CEF (2021): “*Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades*”. Disponible en: <https://www.fiscal-impuestos.com/guia-fiscal-capitulo-4-is-deducciones-incentivar-determinadas-actividades> [consulta: 13/07/2021]

CEF (2021): “*Guía fiscal 2021*”. Disponible en: <https://www.fiscal-impuestos.com/guia-fiscal-capitulo-4-is-reducciones-base-imponible> [consulta: 13/07/2021]

Cepa Dueñas, A., y Tejedor Ruiz, C. (2013): *Sistema tributario local*. Editorial J.M. Bosch Editor, Barcelona.

Corona, M. (2020): “*La importancia de las políticas públicas para el fortalecimiento al emprendimiento*”, El heraldo de Chihuahua. Disponible en: <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/analisis/la-importancia-de-politicas-publicas-para-el-fortalecimiento-al-emprendimiento-5822007.html> [consulta: 13/07/2021]

Delgado García, A. M. (2020): *El impuesto sobre la renta de las personas físicas y el emprendimiento*. Editorial Thomson Reuters-Aranzadi, Navarra.

elEconomista (2021): “*El emprendimiento femenino en España: las buenas y las malas noticias*”. Disponible en: [elEconomista: https://www.economista.es/noticias/noticias/11080438/03/21/El-emprendimiento-femenino-en-Espana-las-buenas-y-las-malas-noticias.html](https://www.economista.es/noticias/noticias/11080438/03/21/El-emprendimiento-femenino-en-Espana-las-buenas-y-las-malas-noticias.html) [consulta: 13/07/2021]

Gómez, E. (2017): “*Beneficios del emprendimiento para mejorar las economías de los países*”, Con Nuestro Perú. Disponible en: <https://www.connuestroperu.com/economia/53848-beneficios-del->

emprendimiento-para-mejorar-las-economias-de-los-paises [consulta: 13/07/2021]

Haro, I. (2020): “*El 85% de los nuevos emprendedores exigen ser autónomos persona física*”, *Autónomos y emprendedores*. Disponible en: <https://www.autonomosyemprendedor.es/articulo/tu-negocio/85-nuevos-emprendedores-eligen-ser-autonomos-persona-fisica/20200108170312021400.html> [consulta: 13/07/2021]

Infoautónomos (2017): “*Cómo y cuándo acogerte a la reducción del 20% en el IRPF por inicio de actividad*”, *Infoautónomos*, Disponible en: <https://www.infoautonomos.com/blog/acogerte-reduccion-20-irpf-por-inicio-de-actividad/> [consulta: 13/07/2021]

Infoautónomos (2019): “*El IVA de caja*”, *Infoautónomos*. Disponible en: <https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/el-iva-de-caja/> [consulta: 13/07/2021]

Infoautónomos (2020): “*El Pago único o la Capitalización del Desempleo*”, *Infoautónomos*. Disponible en: <https://www.infoautonomos.com/ayudas-subsidios/ayudas-subsidios/el-pago-unico-o-la-capitalizacion-del-desempleo/#autor-info> [consulta: 13/07/2021]

Instituto Nacional de Estadística

Kishinchand, I. (2020): “*Las mujeres emprendedoras de referencia en España en 2020*”, *ElReferente*. Disponible en: <https://elreferente.es/tecnologicos/las-mujeres-emprendedoras-de-referencia-en-espana-en-2020/> [consulta: 13/07/2021]

Lefevre (2019): “*Las 5 condiciones clave para la tributación reducida en empresas de reciente creación*”, *ELDERECHO.COM*. Disponible en: <https://elderecho.com/las-5-condiciones-clave-la-tributacion-reducida-empresas-reciente-creacion> [consulta: 13/07/2021]

Luján Alcaraz, J. y Ferrando García, F.M (2016): *Trabajo autónomo y fomento del emprendimiento: mitos y realidades*. Editorial Bomarzo, Albacete.

Martínez Sánchez, Á. L. (2019): “*El Impuesto sobre Sociedades en entidades de nueva creación*”, *INEAF Business school*. Disponible en:

<https://www.ineaf.es/tribuna/el-impuesto-sobre-sociedades-en-entidades-de-nueva-creacion/> [consulta: 13/07/2021]

Martínez Sánchez, Á. L. (2020): “*Bases impositivas negativas. Contabilidad y compensación*”, INEAF Business school. Disponible en: <https://www.ineaf.es/tribuna/bases-impositivas-negativas-contabilidad-y-compensacion/> [consulta: 13/07/2021]

Mexicanos en Alemania (2016): “*Guía para tener una empresa en Alemania*”. Disponible en: <https://www.mexicanosenalemania.de/2016/08/03/guia-tener-una-empresa-en-alemania/> [consulta: 21/07/2021]

Monitor, G. E. (2005): *Informe GEM España 2005*. Editorial de la Universidad de Cantabria.

Monitor, G. E. (2015): *Informe GEM España 2015*. Editorial de la Universidad de Cantabria.

Monitor, G. E. (2020): *Informe GEM España 2019-2020*. Editorial de la Universidad de Cantabria.

Monitor, G. E. (2021): *2020/2021 Global Report*. Londres. Editorial Global Entrepreneurship Research Association, London Business School.

Ramírez, P. (2020): “*Los mejores países para emprender y con mayores facilidades para hacer negocios*”, La Información. Disponible en: <https://www.lainformacion.com/management/mejores-paises-emprender-facilidades-negocios/6536633/> [consulta: 13/07/2021]

Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [consulta: 13/07/2021].

Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, *por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.*

Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, *por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias*

Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, *de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19*

Rodríguez, Á. (2021): “*Ayudas a Empresas 2021. Públicas, Privadas y por Coronavirus*”, Billin. Disponible en: https://www.billin.net/blog/ayudas-empresas-por-coronavirus/#Aplazamiento_de_Impuestos_por_Coronavirus [consulta: 13/07/2021]

Sánchez Galán, J. (2015): “*Emprendedor*”, Economipedia. Disponible en: https://economipedia.com/?s=emprendedor&asl_active=1&p_asid=3&p_asl_data=1&qtranslate_lang=0&asl_gen%5B%5D=title&asl_gen%5B%5D=content&customset%5B%5D=post&customset%5B%5D=curso&customset%5B%5D=guia&customset%5B%5D>manual&customset%5B%5D=libroaffinity [consulta: 13/07/2021]

Supercontable (2018): “*Planificación fiscal: Reinversión de ganancias patrimoniales*”, Asesor contable. Disponible en: <https://asesor-contable.es/reinversion-ganancias-patrimoniales-renta/> [consulta: 13/07/2021]

Agencia Tributaria (2021): “*Agencia Tributaria, Manual práctico renta 2020*”, Disponible en:

<https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Ayuda/20Manual/100.shtml>
[consulta: 13/07/2021]

Varona Alabern, J. E., y De Carlos Varona, P. (2018): *La fiscalidad del emprendimiento*. Editorial Thomson Reuter-Aranzadi, Navarra.

Vives, A. (2013). Empleo y emprendimiento como responsabilidad social de las empresas. *Globalización, Competitividad y Gobernabilidad GCG*.